

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 10

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 4426 de 26 de febrero de 2018

Convocante (s): MARTIN CASILLAS SLU SUCURSAL COLOMBIA
 Convocado (s): DEPARTAMENTO DE NARIÑO – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA CONTINUACION DE LA PAVIMENTACION DE LA VIA JUNIN – BARBACOAS.
 Medio de Control: Controversia Contractual – liquidación unilateral de contrato.

En San Juan de Pasto, hoy veinticinco (25) de junio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor JUAN MANUEL DIAZ TOCARRUNCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.166.918 de Tunja (Boyacá) y, Tarjeta Profesional No. 129.465 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ, identificado con cédula de Extranjería No. 352.135, representante legal de MARTIN CASILLAS SLU SUCURSAL COLOMBIA, quien se hace presente en esta audiencia. Al apoderado de la convocante le fue Reconocida personería en auto del 22 de marzo de 2018. Igualmente, comparece el doctor HUGO ARMANDO GRANJA ARCE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.250.144 de Pasto (Nariño), y con Tarjeta Profesional número 177.599 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la Convocada: DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Reconocida personería en audiencia del 26 de abril de 2018. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se interroga al apoderado de los convocantes, quien **MANIFIESTA**: Me ratifico en todas y cada una de las Pretensiones incoadas en la Solicitud de Conciliación Extrajudicial y que son las siguientes de conformidad a modificación realizada a 9 de mayo de 2018: "I. Que se **modifique** la Resolución No. 007 del 18 de mayo de 2017 "Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra suscrito entre el Departamento de Nariño y el Consorcio Vías Nariño 2014", con relación a que se excluya de la Resolución No. 007 de 2017, a la empresa Martín Casillas S.L.U. Sucursal Colombia, por ser víctima de la comisión de un delito, que se encuentra en etapa de incidente de reparación integral en un juzgado penal.-.- II. Que como consecuencia de la **modificación** de la resolución No. 007 del 18 de mayo de 2017, por ser la empresa Martín Casillas S.L.U. Sucursal Colombia, víctima de la comisión de un delito, **se modifique** la Resolución Número 010 del 20 de febrero de 2015 proferida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONTINUACIÓN DE LA PAVIMENTACION DE LA VIA JUNIN – BARBACOAS, por la cual se termina unilateralmente un contrato mediante declaratoria de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

gran

bx

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 10

caducidad administrativa, de la Licitación Pública No. PJB-0012014, con relación a que se excluya de la Resolución No. 010 de 2015, la caducidad a la empresa Martín Casillas S.L.U. Sucursal Colombia, por ser víctima de la comisión de un delito, que se encuentra en etapa de incidente de reparación integral en un juzgado penal.-.-.- III. Que se condene a la Unidad Administrativa Especial para la Continuación de la Pavimentación de la vía Junín – Barbacoas y/o Departamento de Nariño, a pagar los perjuicios, gastos, agencias en derecho y las demás costas generadas por la demanda que se llegare a presentar y que las sumas de dinero a que sea condenada la parte demandada, sean indexadas y actualizadas a la fecha del fallo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 365 del Código General del Proceso, a favor de la empresa MARTIN CASILLAS SLU Sucursal Colombia y en contra del Departamento de Nariño y/o Unidad Administrativa Especial para la Continuación de la Pavimentación de la Vía Junín – Barbacoas”.-.-.-.-.- Acto seguido se interroga al apoderado del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad, respecto a esta solicitud, quien **MANIFIESTA:** Me permito adjuntar a la presente diligencia en tres (3) folios certificación del Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Nariño, en donde señala lo manifestado por el Comité de conciliación de dicha entidad en sesión extraordinaria del 22 de junio de 2018, donde proponen formula conciliatoria frente a las pretensiones de la parte convocante, señalando al respecto lo siguiente: “...Que el Comité de Conciliaciones del Departamento de Nariño en sesión extraordinaria de 22 de junio de los cursantes, que quedará consignada en acta de esa misma fecha, trató la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por Empresa Martín Casillas SLU. Sucursal Colombia y teniendo en cuenta que dentro de los procesos penales Rad. CUI.110016099066201500007 y CUI. 1100160000000 201600189 que cursan en el Juzgado Tercero y Quinto Penal del Circuito de Pasto respectivamente, que se adelantan por los delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, que se suscitaron dentro de la Licitación pública No. PJB 001-2014 y del contrato de obra pública sin número suscrito entre la Unidad Junín – Barbacoas y el Consorcio Vías Nariño 2014; la empresa antes mencionada fue reconocida como víctima. Que en atención a lo anterior al ser reconocida como víctima la empresa Martín Casillas SLU. Sucursal Colombia, se genera un hecho sobreviniente que no pudo ser tendido en cuenta anteriormente por el Comité de Conciliación del Departamento. Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en sentencia del 17 de mayo de 2001 C.P. Dr. César Hoyos Salazar. Rad. No. 1346, ha establecido que “*Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en el que sea contratista un consorcio o sociedad, sólo afectarán con inhabilidad a quienes queden comprendidos en una de las causales taxativamente señaladas en la ley, para que ella se configure. Dicho de otra manera, hay que deslindar la responsabilidad solidaria de carácter patrimonial de las inhabilidades, por cuanto cada institución tiene su régimen propio; de la misma manera que se deslinda la responsabilidad civil de la penal, o ésta de la disciplinaria.*” Que en atención al anterior precedente jurisprudencial, puede deslindarse la responsabilidad solidaria que es de carácter eminentemente patrimonial y que recae en todos y cada uno de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 10

los miembros del Consorcio Vías Nariño 2014 incluyendo a la empresa convocante, de la caducidad del contrato y la consecuente inhabilidad para contratar con el Estado que ello conllevó, pues esta última consecuencia, sólo puede aplicarse para los miembros del consorcio que dieron lugar a la declaratoria de caducidad, mas no a la empresa Martín Casillas SLU. Sucursal Colombia quien fue declarada como víctima de los actos delictivos de los otros miembros del consorcio en mención. Ello en concordancia con lo estipulado por el artículo 8, literal c) de la Ley 80 de 1993, el cual establece que son inhábiles para contratar con el Estado, entre otros, "*Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad*". Que como consecuencia de las anteriores consideraciones, determina RECOMENDAR CONCILIAR, en el presente asunto en los siguientes términos: 1) El Departamento de Nariño - Unidad Administrativa Especial para la Continuación de la Pavimentación de la Vía Junín-Barbacoas, se compromete a modificar parcialmente la Resolución No. 010 del 20 de febrero de 2015, en el sentido de retirar la caducidad e inhabilidad para contratar con el Estado, únicamente a la empresa Martín Casillas SLU, Sucursal Colombia. Obligación que deberá ser cumplida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del presente acuerdo conciliatorio por parte del Juez Contencioso Administrativo competente, previa consignación del primer pago del que habla el punto 8 de la presente propuesta conciliatoria. 2) El Departamento de Nariño, solicitará a la Cámara de Comercio de Bogotá, la modificación del reporte realizado en el Registro Único de Proponentes de la empresa Martín Casillas SLU Sucursal Colombia, de la Resolución No. 010 del 20 de febrero de 2015 a fin de que no se evidencie este reporte en el Registro Único de Proponentes de esa empresa. Esta obligación deberá ser cumplida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del presente acuerdo conciliatorio por parte del Juez Contencioso Administrativo competente para el presente asunto, previa consignación del primer pago del que habla el punto 8 de la presente propuesta conciliatoria. 3) El Departamento de Nariño, se reserva el derecho a seguir persiguiendo la indemnización de perjuicios del resto de daños patrimoniales y extra-patrimoniales dentro del incidente de reparación integral, en los procesos penales surtidos en contra de los Señores José Mauricio Carmona y Juan Carlos Burbano Vallejo, por ser estas personas quienes le causaron el daño patrimonial y extra-patrimonial a la entidad pública. 4) El Departamento de Nariño, se reserva el derecho a seguir persiguiendo la indemnización de perjuicios del resto de daños patrimoniales y extra-patrimoniales que le causó el Consorcio Vías Nariño 2014 a través del cobro coactivo o demanda ejecutiva en contra del resto de los miembros del Consorcio Vías Nariño 2014, CONSTRUCCIONES ANIRAC S.A. de C.V. y EXCAVACIONES Y AGREGADOS J&J S.A.S. 5) El Departamento de Nariño - Unidad Administrativa Especial para la Continuación de la Pavimentación de la Vía Junín-Barbacoas, se compromete a modificar parcialmente la Resolución No. 007 de 2017 "*Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra suscrito entre el Departamento de Nariño y el Consorcio Vías Nariño 2014*", en el sentido de excluir de la reclamación por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el Consorcio Vías Nariño 2014, a la empresa Martín Casillas SLU. Sucursal Colombia. Esta obligación deberá ser cumplida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del presente acuerdo conciliatorio por parte del Juez

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 10

Contencioso Administrativo competente para el presente asunto, previa consignación del primer pago del que habla el punto 8 de la presente propuesta conciliatoria. 6) El Departamento de Nariño - Unidad Administrativa Especial para la Continuación de la Pavimentación de la Vía Junín-Barbacoas, se compromete a no continuar y/o iniciar acciones administrativas, legales y/o judiciales o arbitrales en contra de la empresa Martín Casillas SLU Sucursal Colombia. 7) El Departamento de Nariño - Unidad Administrativa Especial para la Continuación de la Pavimentación de la Vía Junín-Barbacoas, se compromete a suscribir los demás actos administrativos necesarios para que cese la caducidad del contrato de obra pública suscrito entre las partes y sus efectos, única y exclusivamente para la empresa Martín Casillas SLU Sucursal Colombia. 8) La empresa Martín Casillas SLU Sucursal Colombia, se deberá comprometer a pagar a favor del Departamento de Nariño, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (COP \$474.237.216), monto que corresponde al 40% del valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta como indemnización anticipada de perjuicios por parte del Departamento de Nariño al Consorcio Vías Nariño 2014 en la Resolución No. 010 del 20 de febrero de 2015. Lo anterior, de acuerdo a su porcentaje de participación en el consorcio en mención. Esto, sin perjuicio de que el Departamento de Nariño continúe buscando por las vías administrativa, extrajudicial y judicial el pago del resto de los perjuicios tasados en la cláusula penal pecuniaria frente a los otros miembros del Consorcio Vías Nariño 2014. La empresa Martín Casillas SLU. Sucursal Colombia se debe comprometer a pagar la suma adeudada a favor del Departamento de Nariño de la siguiente forma:

- Un primer pago por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (COP \$142.271.165), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del presente acuerdo conciliatorio por parte del Juez Contencioso Administrativo competente para el presente asunto, para la lo cual el Departamento de Nariño, informará a la empresa Martín Casillas SLU, Sucursal Colombia, a los correos electrónicos alejandro.camarasa.colombia@gmail.com, jmdiaz@ditocorp.co y nnavarro@emsasl.com, el nombre del banco, el tipo de cuenta y el número de cuenta bancaria en donde será depositado el dinero.
- Once (11) pagos iguales por valor de TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (COP \$30.178.731,9), cada uno, los cuales serán pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, contados a partir del mes siguiente en que se efectúe el primer pago. En todo caso, los pagos no podrán exceder el 31 de diciembre de 2019.
- A cada pago parcial deberá sumarse el pago de intereses remuneratorios equivalentes al interés bancario corriente al momento de cada pago, para lo cual se deberá anexar certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- En caso de mora en cualquiera de los pagos de capital y/o intereses remuneratorios, se causarán intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces el interés bancario corriente.
- Sin perjuicio de lo anterior, la empresa Martín Casillas SLU, Sucursal Colombia podrá realizar pagos mayores a los anteriormente estipulados hasta el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 10

monto total de la deuda, sin perjuicio del cobro de intereses remuneratorios equivalente al interés bancario corriente al momento del pago.

- En caso de que la fecha de aprobación del acuerdo conciliatorio obligue a reducir el número de cuotas a pagar, la empresa Martín Casillas SLU, Sucursal Colombia deberá ajustar el valor y el número de cuotas a pagar a fin de que el pago total de la deuda se efectúe sin exceder el 31 de diciembre de 2019.

9) Que la empresa Martín Casillas SLU, Sucursal Colombia, se comprometa a retirar la demanda ante el Tribunal de Arbitramento No. 00031-2017 convocado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pasto asumiendo todos los costos que se hayan generado hasta la fecha y que en el futuro se generen, incluyendo honorarios de árbitros, secretaria del tribunal de arbitramento, gastos o expensas del centro de conciliación y costas. Igualmente, se comprometa a retirar y/o desistir de todas las acciones extrajudiciales, judiciales, arbitrales y administrativas que hayan sido incoadas en contra del Departamento de Nariño - Unidad Administrativa Especial para la Continuación de la Pavimentación de la Vía Junín-Barbacoas y a no iniciar nuevas acciones en contra de la Gobernación de Nariño o de la Unidad Administrativa Especial para la Continuación de la Pavimentación de la Vía Junín-Barbacoas....” En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte convocante, quien **MANIFIESTA:** Estamos de acuerdo en su integridad en el acuerdo propuesto. **MINISTERIO PÚBLICO:** la suscrita Procuradora Judicial, en atención al acuerdo total al que han llegado las partes, se pronunciará y remitirá las piezas pertinentes dentro de los tres (3) días siguientes, al Juez Competente a fin de que se pronuncie sobre la aprobación o improbación del acuerdo contenido en la presente acta, de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.1.12 del Decreto 1069 de 2015; de todo lo cual se comunicará a las partes a través de la oficina de sustanciación. En constancia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).

ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ
 Representante legal de la convocante

JUAN MANUEL DIAZ TOCARRUNCHO
 Apoderado Parte Convocante

HUGO ARMANDO GRANJA ARCE
 Apoderado parte convocada: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ
 Procuradora 36 Judicial II Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------